

**GOBIERNO DEL ESTADO**

---

PODER EJECUTIVO

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 8 fracción IV y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de descentralización emprendida por el Gobierno Federal se han establecido nuevas estrategias para dar una mayor participación a los estados y a los municipios en la solución de sus necesidades regionales, entre las cuales se incluye que la construcción de espacios y obras sanitarias quede a cargo de los gobiernos estatales;

Que el Gobierno Federal ha procedido a descentralizar hacia los gobiernos estatales las funciones, los programas y los recursos presupuestales para la atención de la salud, que han estado a cargo de la Secretaría de Salud y Asistencia del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Que existe la necesidad de construir instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios de salud que tiene a su cargo el Gobierno del Estado;

Que como se expresa en el Programa Sectorial de Salud 2005-2010, uno de los retos principales al que se enfrenta esta administración en el plazo inmediato es la infraestructura médica deficiente por falta de mantenimiento preventivo y correctivo;

Que es objetivo general del Programa Sectorial de Salud el consolidar los procesos operativos a fin de alcanzar un estado óptimo y eficiente en los Servicios de Salud, con acciones de prevención y promoción de la salud garantizando el acceso oportuno, la equidad y calidad en la atención, a través del fortalecimiento de los recursos humanos, así como la conservación y el mantenimiento de la infraestructura existente en sus tres niveles de atención;

Que es necesario satisfacer de mejor manera la demanda de construcción y mantenimiento preventivo y correctivo de obras, espacios y todo tipo de instalaciones para la salud, tales como hospitales, clínicas y centros de salud, entre otros;

Que es necesaria una mejor administración y control de los recursos necesarios para la construcción, mantenimiento y equipamiento;

Que se debe contar con personal capacitado con conocimientos técnicos especializados en la materia, y

Que para permitir que la Secretaría de Salud y Asistencia, y el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, se enfoquen exclusivamente a su misión, que es la atención de la salud, y para atender en forma directa estos requerimientos, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN CONSTRUCTORA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del objeto**

**Artículo 1º.** Se crea la Comisión Constructora de Salud como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud y Asistencia, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2º.** La Comisión Constructora de Salud tendrá como objetivos:

I. Administrar la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los hospitales, clínicas, laboratorios y centros de salud, y demás inmuebles y sus anexos que requiere el Sector Salud en los distintos niveles y modalidades de atención a la salud a cargo del Estado;

II. Elaborar normas y dictámenes técnicos;

III. Supervisar y asesorar en la materia;

IV. Establecer criterios sobre los conceptos citados.

**Artículo 3º.** Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión Constructora de Salud tendrá las siguientes funciones:

I. Estudiar conjuntamente con la Secretaría de Salud y Asistencia, las necesidades de construcción, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones para la salud y sus anexos.

II. Dictaminar conjuntamente con la Secretaría de Salud y Asistencia la prioridad en la atención de las necesidades de construcción, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones para la salud y sus anexos.

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones para la salud y sus anexos;

IV. Administrar los recursos que se destinen para cumplir con los objetivos de la Comisión;

V. Diseñar los proyectos de las instalaciones para la salud y sus anexos asignados a las diferentes jurisdicciones sanitarias del estado;

VI. Elaborar la normatividad que deberá observarse en la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones para la salud y sus anexos;

VII. Ejecutar por sí o a través de terceros, por administración directa, por adjudicación o por concurso a los particulares las obras de la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones para la salud y sus anexos, y expedir las bases técnicas a que deben sujetarse los concursos para la adjudicación de los respectivos contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con la ley;

VIII. Elaborar los dictámenes técnicos de los terrenos donde se construirán las instalaciones para la salud y sus anexos;

IX. Asistir técnicamente a los terceros particulares que ejecuten las obras;

X. Supervisar directamente, o a través de terceros, que las obras cumplan con las condiciones de costo, tiempo y calidad programadas;

XI. Recibir de conformidad las obras terminadas, previa verificación de las mismas;

XII. Asesorar técnicamente a los ayuntamientos con los que el Gobierno del Estado hubiese celebrado convenios para la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de las instalaciones para la salud y sus anexos;

XIII. Las demás que le otorguen este decreto, el reglamento interior y demás disposiciones legales.

## **CAPÍTULO II**

### **De la organización**

**Artículo 4º.** Las autoridades y órganos de apoyo de la Comisión Constructora de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave serán:

I. El Consejo Directivo;

II. El Director;

III. Las unidades administrativas que se requieran.

**Artículo 5º.** El Consejo directivo estará integrado por:

- I. El secretario de Salud y Asistencia, que fungirá como presidente;
- II. El Secretario de Finanzas y Planeación, vocal;
- III. El Secretario de Desarrollo Regional, vocal;
- IV. El Secretario de Comunicaciones, vocal;
- V. El Contralor General, comisario.

**Artículo 6º.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los programas de actividades y el presupuesto anual de la Comisión, así como sus modificaciones;
- II. Aprobar anualmente los estados financieros de la Comisión;
- III. Establecer la estructura administrativa de la Comisión Comité con las áreas que considere necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión y, en su caso, las modificaciones que procedan;
- V. Establecer las directrices para la elaboración de los concursos, convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre la Comisión con los sectores público y privado para la consecución de sus objetivos;
- VI. Nombrar y remover, a propuesta del director, a los servidores públicos de este organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, debiendo además aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- VII. Establecer las normas y lineamientos para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y muebles que la Comisión requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales relativas;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el director;
- IX. Autorizar las contrataciones del personal operativo y administrativo que proponga el director;
- X. Las demás requeridas para el buen funcionamiento de la Comisión que no están conferidas al director.

**Artículo 7º.** Cada miembro titular del Consejo Directivo nombrará su suplente. El cargo

de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

**Artículo 8º.** El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria trimestralmente de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria, y en forma extraordinaria las veces que sea convocado por su presidente.

**Artículo 9º.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o su suplente; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 10º.** El presidente del Consejo Directivo expedirá la Convocatoria para las reuniones con diez días hábiles de anticipación cuando menos, y deberá acompañarla de la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince día hábiles siguientes.

**Artículo 11º.** El director será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud y Asistencia.

**Artículo 12º.** Son facultades y obligaciones del director:

I. Elaborar, presentar para su aprobación y ejecutar los programas de actividades del organismo y el presupuesto anual;

II. Administrar y representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2487 del Código Civil para el Estado, dando cuenta al Consejo Directivo del uso de estas facultades;

III. Presentar anualmente al Consejo Directivo el informe de actividades de la Comisión, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes de las actividades realizadas por la Comisión que le sean solicitados por el Consejo Directivo;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Comisión y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

VI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los jefes de las unidades administrativas, así como los sueldos y prestaciones correspondientes;

VII. Contratar al personal operativo y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

VIII. Asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz pero sin voto;

IX. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

X. Las demás que le atribuyan el Reglamento Interior y el Consejo Directivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del patrimonio**

**Artículo 13°.** El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como otras instituciones públicas y privadas;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del personal**

**Artículo 14°.** Los recursos humanos básicos de la Comisión serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en la medida de lo posible, será personal de la Administración Pública, que por sus características y carga de trabajo, sea susceptible a ser transferido. El personal operativo será contratado para obra determinada o para prestar servicios profesionales, entre los cuales se consideran los indirectos autorizados para cada programa. Esta contratación se hará previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 15°.** Se consideran trabajadores de confianza al Director y los jefes de Unidad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**SEGUNDO.** En un término de tres meses, el Director de la Comisión someterá al Consejo Directivo el proyecto de Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Procedimientos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.